

Informe secretarial, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al despacho proceso de Responsabilidad civil Extracontractual No. 2018-00048, informando atentamente el doctor WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ quien funge como apoderado judicial del señor AIDALGO REYES SUAREZ, presente solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana, cinco (5) de agosto de 2021, sírvase proveer.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICADO	15624089001 2018-00048 00
DEMANDANTE	AIDALGO REYES SUAREZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ NUMPAQUE Y O.

Sora, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha diecinueve (19) de julio del presente año, el despacho, requirió a la parte demandada para prestar inmediatamente la colaboración a la agencia de peritaje de accidentes automovilísticos designada, asistencia que debía otorgarse con antelación a la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento la cual se encuentra programada para el día mañana, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De otra parte el Doctor WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ solicita aplazamiento de la audiencia programada para la misma fecha, por cuanto manifiesta que se encuentra en imposibilidad ante su agenda.

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas y bajo el entendido que tanto la parte demandada no ha prestado la colaboración debida, y la parte demandante presenta solicitud de aplazamiento, este despacho dispone que el apoderado de la parte accionante aporte en el término de tres (3) los soportes que motivan fundadamente el aplazamiento solicitado.

Para efectos de la fijación de nueva fecha y hora, a fin de continuar con el diligenciamiento de rigor en este protocolo, de responsabilidad civil extracontractual, la parte demandada debe estarse a lo resuelto en providencia del diecinueve (19) de julio de la presente anualidad, debidamente ejecutoriada.

Realizado lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente. En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno por los antes expuesto.

SEGUNDO REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, presente los respectivos soportes que justificación el aplazamiento solicitado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que cumpla lo dispuesto en el auto de fecha diecinueve (19) de julio de los presentes, comunicándose con la Agencia designada por el despacho para efectos del dictamen ordenado en audiencia inicial, y sujetándose a lo dispuesto en el artículo 233 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE :


YESID ACOSTA ZULETA
Juez